



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Medio de Control:</b>	<b>Reparación Directa</b>
<b>Expediente:</b>	<b>110013336038202100213-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Jorge Alexander Niño Morales y otros</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Nación – Superintendencia Nacional de Salud y otros</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Admite demanda</b>

El Despacho, con auto de 17 de enero de 2022<sup>1</sup>, inadmitió la demanda de la referencia, con el fin de que fuera subsanada en los siguientes aspectos: (i) determinar hechos, acciones, omisiones u operaciones atribuidas a cada una de las entidades demandadas que integran el extremo pasivo de la relación jurídico procesal, (ii) aportar poderes conferidos por cada uno de los demandantes, (iii) allegar documento que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad de agotamiento de trámite de Conciliación Prejudicial para acudir al medio de control de Reparación Directa, (iv) aportar certificado de existencia y representación legal de Compensar EPS y (v) acreditar el envío de copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada.

El apoderado judicial de la parte demandante, con escrito radicado electrónicamente el 31 de enero de 2022<sup>2</sup>, subsanó oportunamente los defectos señalados. Sin embargo, existía una incertidumbre en torno a las entidades frente a las cuales se agotó el requisito de la conciliación prejudicial, pues solo se mencionó a la Superintendencia Nacional de Salud, excluyendo a las demás entidades aquí demandadas.

Conforme a lo anterior, con auto del 13 de junio de 2022<sup>3</sup>, se solicitó a la Procuraduría 138 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., remitiera con destino a este juzgado copia de la totalidad de documentos relativos al trámite de conciliación prejudicial radicado bajo el No. 089607/54 del 24 de febrero de 2021, y de igual forma, se certificara si a ese trámite de conciliación fueron expresamente convocadas las entidades COMPENSAR E.P.S., Y BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, en caso afirmativo se acreditara ello en forma documental.

La secretaría del juzgado con Oficio No. J-38-00229-2022 del 6 de julio de 2022<sup>4</sup>, requirió a Procuraduría 138 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con el fin de que diera cumplimiento a lo ordenado en precedencia. A través de correo electrónico del 8 de julio de 2022<sup>5</sup>, dicha agencia allegó la totalidad de los documentos relativos al trámite de conciliación.

Frente a lo aportado por la Procuraduría, se tiene la siguiente imagen:

<sup>1</sup> Ver documento digital “08.- 17-01-2022 AUTO INADMITE DEMANDA”

<sup>2</sup>Ver documentos digitales “06.- 09-05-2022 CORREO” y “07.- 09-05-2022 SUBSANACION DEMANDA”.

<sup>3</sup> Ver documento digital “13.- 13-06-2022 AUTO REQUIERE INFORME PREVIO PGN”.

<sup>4</sup> Ver documento digital “15.- 06-07-2022 OFICIO”.

<sup>5</sup> Ver documento digital “17.- 11-07-2022 CORREO” y carpeta digital “18.- 11-07-2022 RESPUESTA REQUERIMIENTO PROCURADURIA”.

	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Revisión	
	FORMATO AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	CODIGO: REG-IN-CE-003	Versión	1
		Página	1 de 4

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA 138 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
Radicación N° 089607 54 de 16/02/2021	
Convocante (s):	JORGE ALEXANDER MORALES - MARIA DEL PILAR NIÑO MORALES - NANCY CAROLINA NIÑO MORALES - BERTILDE MORALES DE NIÑO
Convocado (s):	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - COMPENSAR EPS - SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

Bogotá D.C., Junio 28 de 2022.

La Procuraduría 138 Judicial II para Asuntos Administrativos, una vez revisada la solicitud de conciliación, y teniendo en cuenta que:

1. El día 16/02/2021, el doctor JACKSON IGNACIO CASTELLANOS, en nombre y representación de JORGE ALEXANDER MORALES - MARIA DEL PILAR NIÑO MORALES - NANCY CAROLINA NIÑO MORALES - BERTILDE MORALES DE NIÑO, presentó solicitud de conciliación extrajudicial, convocando a SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - COMPENSAR EPS - SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD con las siguientes:

Con esto se constata que el apoderado judicial sí presentó solicitud de conciliación extrajudicial convocando a la Superintendencia Nacional de Salud, Compensar E.P.S. y Bogotá – Secretaría Distrital de Salud, es decir que, el requisito de procedibilidad se agotó frente a todas las entidades demandadas, razón por la cual el Juzgado admitirá el presente asunto.

Con base a lo anterior, se admitirá la demanda de la referencia, instaurada a través de apoderado judicial los señores **JORGE ALEXANDER NIÑO MORALES, NANCY CAROLINA NIÑO MORALES, MARÍA DEL PILAR NIÑO MORALES y BERTILDE MORALES DE NIÑO** en contra de la **NACIÓN – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE SALUD y COMPENSAR EPS**, ya que además cumple con los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el medio de control de Reparación Directa presentado por **JORGE ALEXANDER NIÑO MORALES, NANCY CAROLINA NIÑO MORALES, MARÍA DEL PILAR NIÑO MORALES y BERTILDE MORALES DE NIÑO** en contra de la **NACIÓN – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE SALUD y COMPENSAR EPS**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **NACIÓN – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE SALUD y COMPENSAR EPS**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrese traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaria surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

**TERCERO:** Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO:** Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

**QUINTO:** Las entidades demandadas, a través del correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), deberá allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4° y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la

anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**SEXTO: ORDENAR** al apoderado judicial de la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de ser necesario, acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

**OCTAVO: RECONOCER** personería al **Dr. JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA**, identificado con C.C. No. 79.693.468 y T.P. No. 100.420 del C. S. de la J., como apoderada principal de la parte demandante en los términos y para los fines del poder allegado al expediente<sup>6</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

AJMY

Correos electrónicos
Parte demandante: <a href="mailto:jica007@gmail.com">jica007@gmail.com</a>
Parte demandada: <a href="mailto:notificacionjudicial@saludcapital.gov.co">notificacionjudicial@saludcapital.gov.co</a> ; <a href="mailto:compensarepsjuridica@compensarsalud.com">compensarepsjuridica@compensarsalud.com</a> ; <a href="mailto:mequintero@supersalud.gov.co">mequintero@supersalud.gov.co</a> <a href="mailto:correointernos@supersalud.gov.co">correointernos@supersalud.gov.co</a>
Ministerio público: <a href="mailto:mferreira@procuraduria.gov.co">mferreira@procuraduria.gov.co</a> ;

<sup>6</sup> Ver documento digital “02.- 18-08-2021 PODERES”.

**Firmado Por:**  
**Henry Asdrubal Corredor Villate**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**038**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87d0cfe8fa59c20f39d5f05279da4b0d776571b42f0f1b497fe325f487ea46c**

Documento generado en 19/09/2022 11:27:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**